

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 095

PERÍODO LEGISLATIVO

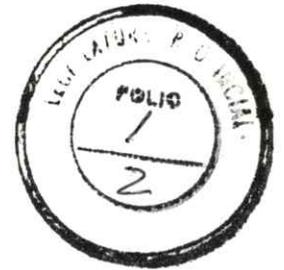
1996

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY PCIAL. Nº
162 - TASAS JUDICIALES.

Entró en la Sesión 21/03/96

Girado a la Comisión LEY SANCIONADA
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

N.º 386

MESA DE ENTRADA

N.º 91 Hs. 13 FIRMA.....

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Se eleva a consideración de la Cámara, el presente Proyecto de Ley modificatorio de la Ley Nº 265, (Tasa de Justicia LP Nº 162), que exime a las Municipalidades del pago de la Tasa de Justicia por sus actuaciones cuando promueven el cobro de deudas fiscales.

En honor a la brevedad legislativa, se pone de manifiesto que se considera especialmente para la presentación del proyecto el Art. 38 de la Constitución Provincial, que prohíbe a la Legislatura la sanción de leyes que impliquen directa ó indirectamente, el establecimiento de privilegios.

Tál es el caso de la recientemente sancionada Ley Nº 265, que omite considerar a los Municipios en la exención del pago de la referida tasa; colocándolo a éstos en una situación de desigualdad respecto del Estado Provincial, situación que debe ser subsanada y motivo por la cual se impulsa la reforma.

A la vez, el presente proyecto tiene por finalidad hacer efectivo -en la práctica- la plena vigencia del Art. 13 y siguientes de la Constitución Provincial, los que establecen y garantizan el principio de igualdad de las personas en igualdad de situaciones. Obvia resaltar que, no condice con este principio, omitir de la exención a los Municipios, ya que éstos -en tánto personas de derecho público- deben ser tratados en igualdad de condiciones respecto del Estado Provincial.

Finalmente, cabe consignar al Sr. Presidente que el proyecto sometido a consideración de la Cámara, tiende a lograr se efectivice la autonomía y financiera de los Municipios, que garantizan los Artículos 169 y siguientes de la Carta Magna Provincial.

Por los motivos expuestos, invito a mis pares a votar favorablemente el presente Proyecto de Ley.

JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincia

JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
Presidente Bloque
U. C. R



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SANCIONA LA PRESENTE

LEY

Artículo Nº 1 - Incorpórase como Inciso "1" del Artículo 13 de la Ley Provincial Nº 162, el siguiente:
"1: Las ejecuciones fiscales que inicien la Municipalidades de la Provincia".

Artículo Nº 2 - Derógase el Inciso a) del artículo Nº 3 de la Ley Provincial Nº 162.

Artículo Nº 3 - De forma.

JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincia

JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
Presidentes Bloque
U.C.R.